

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen para el año 2008 la vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos de toda edad en zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2008-AG-SENASA-DSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Molina, 8 de abril de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2008-AG-SENASA-DSA-SCEE-LCHS del 30 de enero de 2008, en el cual la Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la campaña de vacunación antiaftosa para el año 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 25902, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el inciso c) del Artículo 6 de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, los Artículos 5 y 6 del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7 y 17 del referido Reglamento, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 10-2007-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2007;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa - PANAFTOSA de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, deberá mantenerse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA en algunas zonas de la región nororiental del país y algunas provincias y distritos del departamento de Lima;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo

Sistema Peruano de Información Jurídica

para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 072-2001-AG-SENASA; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Identificar en el ámbito nacional las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa, conforme el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer para el año 2008 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases:

I fase: Del 1 de mayo al 30 de junio de 2008

II fase: Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2008

Artículo 4.- Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

Artículo 5.- El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

Artículo 6.- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO ZONAS GEOGRÁFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA PERÚ, AÑO 2008

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas	
		Con vacunación o de alto riesgo	Sin vacunación

Sistema Peruano de Información Jurídica

		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar Tumbes Zarumilla	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD		
ANCASH	PIURA	Sullana	TOTALIDAD	Morropón Pita Talara Sechura	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD
APURIMAC					
AREQUIPA		Piura	Las Lomas Tambogrande	Piura	Piura Castilla Catacaos Cura Mori El Tallan La Arena La Unión
AYACUCHO					
CUSCO					
HUANCAVELICA					
HUÁNUCO		Ayabaca	Ayabaca Jilili Montero Paimas Sicchez Lagunas Suyo	Ayabaca	Frias Pacalpampa Sapillica
ICA					
LAMBAYEQUE					
LA LIBERTAD					
JUNÍN		Huancabamba	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Canchaque Huarmaca Lalaquiz San Miguel del Faique Hunacabamba Sondor Sondorillo
LORETO					
MADRE DE DIOS					
MOQUEGUA	LIMA	Cafete Lima Calleo	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD	Barranca Cajatambo Canta Huaura Oyón Huarochiri Yauyos	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD
PASCO					
PUNO					
SAN MARTIN					
TACNA					
UCAYALI					
		Huaral	Aucallama Chancay Huaral	Huaral	Ihuari San Miguel de Acos Lampian Atavillos Alto Atavillos Bajo Sumbilca 27 de Noviembre Pacaraos Andamarca
	Cajamarca	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca Chota Hualgayoc Cajambana Celendín Contumaza Cutervo Jaén San Marcos San Miguel San Pablo Santa Cruz	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO